

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No.
RADICADO:	050013110004-2021-00311-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIME URIEL CASTRO NOREÑA CC 13.540.987
DEMANDADA:	ANGIE CAROLINA MORA BRICEÑO CC 1.019.112.718
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR A CHEVYPLAN.

SEÑORES

EMPRESA "CHEVYPLAN"

Respetados Señores:

Cordialmente les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, para que se sirvan dar estricto cumplimiento al punto SEGUNDO de la parte resolutive, dentro del término de cinco (5) días.

Igualmente, se le pone de presente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Enviar la respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: neferortegamadrid@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 343
RADICADO:	050013110004-2021-00311-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIME URIEL CASTRO NOREÑA CC 13.540.987
DEMANDADA:	ANGIE CAROLINA MORA BRICEÑO CC 1.019.112.718
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR A CHEVYPLAN.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada NEHFER DARLAH ORTEGA MADRID, el despacho dispondrá poner en conocimiento de la misma, la respuesta de la empresa CHEVYPLAN.

Por otra parte, se dispondrá requerir a dicha empresa CHEVIPLAN, para que informe a este juzgado dentro del término de cinco (5) días, los motivos o razones por los cuales no han dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 690 del 30 de agosto de 2021, relacionado con la medida cautelar.

Lo anterior, en vista de que dicha entidad solo se limitó a consignar en la cuenta del juzgado la suma de \$1.818.108, monto por el cual se libró el mandamiento de pago, debiendo haber consignado la totalidad del dinero que, para el 1 de junio de 2016, sumaba un total de \$5.286.155.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la empresa CHEVYPLAN, el cual se puede visualizar al final de la providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa CHEVYPLAN, con el fin de que se sirvan informar a este juzgado dentro del término de cinco (5) días, los motivos o razones por los cuales

no han dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 690 del 30 de agosto de 2021, relacionado con:

<<...EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran a favor de la señora ANGIE CAROLINA MORA BRICEÑO, consignados en la empresa CHEVYPLAN, con ocasión del contrato No. 572279-8 del 10 de junio de 2015, que para el 01 de junio de 2016 sumaban un total de **\$5.286.155**, y cuyos derechos fueron cedidos por el demandante señor JAIME URIEL CASTRO NOREÑA, a la mencionada demandada, señora ANGIE CAROLINA MORA BRICEÑO; dineros que deberán ser consignados por la empresa CHEVYPLAN y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre del señor JAIME URIEL CASTRO NOREÑA, identificado con la CC No. 13.540.987. Igualmente, se le previene al representante legal de la empresa CHEVYPLAN que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA...>>

Toda vez que dicha orden de embargo no estableció un monto máximo para embargar, teniendo en cuenta que se limitó a consignar en la cuenta del juzgado la suma de \$1.818.108, monto por el cual se libró el mandamiento de pago, debiendo haber consignado la totalidad del dinero que se encuentre consignado con ocasión del contrato No. 572279-8 del 10 de junio de 2015, que, para el 1 de junio de 2016, sumaba un total de \$5.286.155; lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial. Libre el oficio pertinente y remítase al correo: legal@chevyplan.com.co cobro@chevyplan.com.co y daniel.chinchilla@chevyplan.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2021

Señora Jueza
Angela María Hoyos Correa
Juzgado Cuarto de Familia de Medellín
Medellín – Antioquia
E. S. D.

Asunto: Respuesta solicitud de embargo
Radicado: 050013110004-2021-00311-00

Respetada doctora Hoyos:

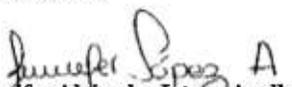
Acusamos recibido del correo enviado por su despacho en donde nos informa de la orden de embargo que recae sobre los dineros pertenecientes al contrato número 572279, del cual la señora Angie Carolina Mora Briceño es titular.

Ordena su despacho que se realice giro a la cuenta del juzgado de la suma de Un millón ochocientos dieciocho mil ciento siete pesos con noventa y siete centavos (\$1.818.107,97), por motivo al proceso ejecutivo de alimentos en donde la señora Mora es la parte pasiva de la misma.

Sobre el particular, informamos a su despacho que el 27 de octubre del presente año se llevó a cabo el giro de Un millón ochocientos dieciocho mil ciento ocho pesos (\$1.818.108) a la cuenta del juzgado, tal y como se puede observar en el certificado de giro tanto del Banco Agrario, como del Banco Davivienda que adjuntamos al presente memorial.

Esperamos que haya sido clara la respuesta aquí brindada, quedando de igual manera atentos a cualquier otra inquietud o solicitud futura que podamos resolver.

Cordialmente,


Jennifer Alejandra López Avellaneda
Apoderado General
ChevyPlan® S.A.

Elaboró: DCQ
Revisó: JALA
Aprobó: JALA

☎ 5 76 91 20
Bogotá

☎ 018000 910 747
Línea gratuita nacional

📍 Carrera 7 # 75 - 26
Bogotá - Colombia

📮 Código Postal
11021

📄 Nit. 850.001133-7

🌐 www.chevyplan.com.co

Compañía vigilada por la Superintendencia de Sociedades.

Depósitos Judiciales

27/10/2021 01:23:28 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	050012033004
Nombre del Juzgado	004 FAMILIA MEDELLIN
Concepto	6 - CUOTAS ALIMENTARIAS
Descripción del concepto	EMBARGO POR ALIMENTOS ORDEN JUEZ 4FLIAME
Numero de Proceso	05001311000420210031100
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	13540987
Razón Social / Nombres Demandante	JAIME URIEL
Apellidos Demandante	CASTRO NORENA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	1019112718
Razón Social / Nombres Demandado	ANGIE CAROLINA
Apellidos Demandado	MORA BRICENO
Valor de la Operación	\$1,818,108.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.826.108,00
No. Trazabilidad (CUS)	1180377957
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.